



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3137 (Original 1859)**

Sancionada el 15/07/1955, Promulgada el 29/07/1955

Publicada en el Boletín Oficial N° 4980, del 09 de agosto de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
Ley

Artículo 1°.- Prorrógase por dos años más el plazo fijado en el artículo 2° de la Ley N° 1463, para el cumplimiento de la condición establecida para la donación a que se refiere el artículo 1° de la misma ley.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JESÚS MÉNDEZ –Jaime Hernán Figueroa – Carlos R. Avellaneda - Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Despacho, 29 de Julio de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND – Florentín Torres.